

INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veinticuatro (24) de julio De Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2019- 00086 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** allega memorial vía email, donde solicita terminación del proceso por pago de la obligación de manera extraprocetal y en consecuencia, cancelación de medidas cautelares y archivo del proceso. Sírvase proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional conforme al decreto 806 de 2020 y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICUJAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida Guainía:

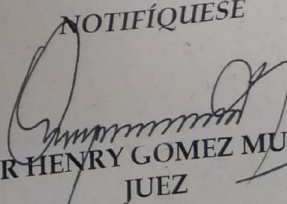
Resuelve:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocetal, adelantado por de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, y en contra de los demandados señores **JHONNY ALEXANDER LOPEZ GUZMAN Y RUTH MAGALI RAMÍREZ GONZÁLEZ**.

2.- **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de éste Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 40** Hoy 27 de julio de 2020

SECRETARIA